

Expediente: 3499/24

Carátula: CARO VICTOR JOSE LUIS C/ OBRA SOCIAL DE PERSONAL DE PRENSA TUCUMAN S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: ACTAS CON FD

Fecha Depósito: 06/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A

23370939594 - CARO, VICTOR JOSE LUIS-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3499/24



H102335550580

CAUSA: CARO VICTOR JOSE LUIS c/ OBRA SOCIAL DE PERSONAL DE PRENSA TUCUMAN s/ PROCESOS DE CONSUMO.- Expte.N° 3499/24.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 5 días del mes de junio de 2025, siendo hs. 10:00 comparecen por ante S.S., a la Sala de Audiencias del Poder Judicial, las siguientes personas: la parte actora, el Sr. Victor Jose Luis Caro, D.N.I. N° 25.004.787, con su abogada apoderada Sofia Rondon M.P. 10144. Por la parte demandada Obra Social del Personal de Prensa de Tucuman no comparece persona alguna.

Abierto el acto por S.S. y no encontrándose presente la parte demandada se la tiene por incontestada. No resulta posible la conciliación.

Acto seguido se pasa a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

PRUEBAS DEL ACTOR:

1.- **DOCUMENTAL**: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho que hubiere lugar. Resérvese su valoración para definitiva.

2.- **DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS**: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. La misma sera reconducida en informativa y en Documental en poder de las partes, a tales fines estese a lo proveido en cuadernos del Actor N° 3 y N° 4.

3.- **INFORMATIVA**: Acéptase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. La misma viene reconducida de la prueba del Actor N° 2. A los fines de su producción, líbrense oficios libre de derecho art. 53 ley 24240 a:

- **Juzgado Federal N° 2**
- **Dra. Rivero Maria Noel**
- **Dirección de Comercio Interior de Tucumán**
- **Correo Andreani**
- **Obra Social Prensa** (no librar oficio, se reconduce en cuaderno del actor n° 4)

Se hace constar que deberán responder dentro del termino de 10 días (art. 411 CPCyCT) y que por ser pruebas a producirse en el marco del nuevo proceso de oralidad civil (CPCyCT - Ley N° 9531) requieren de mayor celeridad y trámite preferente. Hágase saber a las oficinas oficiadas que en caso de no responder dentro del término fijado se aplicarán sanciones conminatorias (o poner en conocimiento del superior jerárquico según corresponda), a razón de \$5.000 por cada día de retraso del responsable. Transcribese en los oficios a librarse el art. 137 del CPCyCT.

4.- EXHIBICION DE DOCUMENTACION EN PODER DE LAS PARTES: Admítase la prueba ofrecida. La misma viene reconducida de la prueba del Actor N° 2. A los fines de su producción se intima a la parte demandada **Obra social de personal de Prensa de la Provincia de Tucumán** a exhibir la documentación solicitada en el plazo de DIEZ DIAS hábiles a contar del presente, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 337 del CPCCT, en **Acompañe la parte interesada la movilidad necesaria para notificar a la demandada en el termino de 48 hs.**

5.- PERICIAL PSICOLÓGICA: Admítase la prueba ofrecida. Practíquese el psicodiagnóstico encomendado al actor **Victor Jose Luis Caro, D.N.I. N° 25.004.787**, a través del Gabinete Psicosocial Multifueros del Poder Judicial. A sus efectos, líbrese oficio debiéndose acompañar al mismo copia del escrito de ofrecimiento de pruebas, a fin de que fije fecha y hora en que se llevará a cabo el mismo, la que deberá ser comunicada al juzgado con la debida antelación. Se informa que el dictámen deberá producirse hasta el día **día 6 de octubre de 2025**, y que podrá ser citado a brindar aclaraciones y ampliaciones o contestar impugnaciones en la fecha de la segunda audiencia establecida para el **5 del mes de noviembre del año 2025, a horas 09:00.**

6.- TESTIMONIAL: Admítase la prueba Testimonial ofrecida respecto de:

- **Claudia Elisabeth García DNI 32207531**
- **María Noel Rivero, MP N°8.177**

Los testigos admitidos depondrán en la Segunda Audiencia con cuestionario que se celebrará en el día que se fije como fecha de la misma. Cíteselos bajo apercibimiento de lo normado por el Art 369 del C.P.C.C.T., y con la previsión de que deberán venir munidos de su documento de identidad. Hago saber a las partes que la prueba se producirá en una audiencia que será pública, la que será registrada por el sistema de videograbación en la sala dispuesta al efecto, así como que las tachas de testigos deberán formularse en el mismo acto. A solicitud de la parte oferente de la prueba. **La testigo Rivero se notificará por cédula de notificación una vez que obtenga el domicilio. En relación a la testigo García asume la carga de citarla a la audiencia. Le otorgó un plazo de 48 hs. para la denuncia de domicilio y bono de movilidad.**

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

No se presentó ni ofreció pruebas.

Se fija fecha para que tenga lugar la Segunda Audiencia de Producción de Prueba y Conclusión de la Causa para Definitiva, para el **día 5 del mes de noviembre del año 2025, a horas 09:00**, en Sala de Audiencias N° 1, sita en el primer piso del edificio Tribunales 2 ubicado en calle 9 de Julio 451.

Con lo que da por finalizada la presente audiencia, firmando digitalmente por mi, que doy fe (Art. 209 CPCCT).- ANMF

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:
CN=AHUMADA Miguel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20290611580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.